



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 4366-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1063842025

Santiago de Surco, 13 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1063842025-1 de fecha 30 de abril del 2025, [la Razón Social GRUPO CAPDEVILA S.A.C.](#), identificado con RUC N°20611294540, con domicilio fiscal **Jr. Guardia Civil Norte N°266 U. IMB. 1 Local 1 Mz. E Lt. 38 – Urb. Villa Alegre**, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°3380-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N°3380-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social **GRUPO CAPDEVILA S.A.C.**, para el predio ubicado en **Jr. Guardia Civil Norte N°266 U. IMB. 1 local 1 Mz. E Lt. 38 – Urb. Villa Alegre – Santiago de Surco**, para el cual requiere colocar Anuncios **Cantidad:** UN (1) Anuncio; **Características del elemento publicitario:** **Ubicación:** ADOSADO A FACHADA; **Material:** ESTRUCTURA METALICA Y LONA TRASLUCIDA; **Medidas:** Ancho: 3.75ml, Alto: 0.81ml; Área: 3.00m2; **Leyenda:** DE TODO MINIMARKET – LA SEGUNDA O TIENE FORMA DE CARITA CON 2 CIRCULOS PEQUEÑOS (LOS OJOS) Y UNA U (BOCA SINRIENDO);

Frente a ello la Razón Social **GRUPO CAPDEVILA S.A.C.**, ingresa con Anexo 1063842025-1 de fecha 30 de abril del 2025, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°3380-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

(...)

- Se presentó Recurso de Reconsideración para obtener AUTORIZACION DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD y DEJE SIN EFECTO la Resolución Subgerencial N°3380-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, de fecha 07 de abril del 2025, en el cual se declara improcedente la solicitud de declaración jurada para la autorización de anuncio y publicidad, el cual LEVANTO LAS OBSERVACIONES, con los siguientes documentos;
- Se adjunta los anexos:
 1. ANEXO 01: En forma escrita y grafica la ubicación del elemento publicitario cumpliendo con las normas establecidas (ORD, n°2682-MML; Ord. N°715-MSS).
 2. ANEXO 02: La declaración jurada para la autorización Municipal de anuncio publicitario consignado: El color y el área de 3.0M2.
 3. ANEXO 03: Memoria de cálculo (cuadra de cargas)
 4. ANEXO 04: Memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señala el procedimiento de su instalación y mantenimiento; cumpliendo con el TUPA (28.09.2024).
 5. ANEXO 05: Corrección del espesor del anuncio publicitario consignado en el arte y diseño (espesor 0.10mt., cumpliendo con el espesor máximo indicado (Ord. N°2682-MML). (...)"

Que, mediante Informe N°357-2025-MVD, de fecha 13 de mayo del 2025, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, Municipalidad de Santiago de Surco en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles."





Municipalidad de Santiago de Surco

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada con fecha 22 de abril del 2025 el mismo que se encuentra a folio (24) y el recurso fueron interpuesto el 30 de abril del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

El artículo 219° de la mencionada norma, señala que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, la Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, el **artículo Octava, de la Ordenanza N°2682**, disposiciones Complementarias Finales: Sobre Normativa de las Municipalidades Distritales, En sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias, tal como lo establece el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que las Municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la Provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las Ordenanzas, metropolitanas, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

Que, la Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local,

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.

Con **Informe N°400-2025-CEHTR**, de fecha 07 de abril del 2025 el área técnica señala por qué no sería válido emitir la autorización solicitada por el administrado, teniendo en cuenta la Ordenanza N°2682-MML; la Ordenanza 715-MSS, y el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo en lo siguiente:

De acuerdo al expediente:

1. En el fotomontaje adjuntando a fojas 17, se aprecia que el elemento de publicidad exterior cuenta con características físicas de letrero y características técnicas luminosas, la misma que será adosada al parapeto del segundo nivel de la edificación con fachada a límite de propiedad.
2. En la declaración jurada para autorización municipal de anuncio publicitario se consigna únicamente como color del EPE el verde y rojo, sin embargo, en el arte y diseño del anuncio publicitario se consigna además de los colores mencionados, el blanco; de otro lado se consigna como área 3.00m¹, sin embargo, debería ser 3.03m² (3.75x0.81).
3. La memoria descriptiva solicitada en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, se consigna que este debe contar con memoria de cálculos (cuadro de carga) y especificaciones técnicas sin embargo el documento presentado carece del mismo.
4. De acuerdo a la revisión de la documentación, el expediente carece del siguiente requisito según lo estipula el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUOPA (28.09.2024).
 - La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior, donde se señala el procedimiento de su instalación y mantenimiento.
5. Según el arte- diseño del anuncio publicitario ubicado a fojas 08, se consigna que el elemento de publicidad exterior contara con un espesor de 0.20mt.

CONCLUSIONES:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : SHFwKF

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

1. El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 36.- En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, numeral 1. Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminoso, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda hasta el alféizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobrepasar los 0.10 m. de los aires de la vía pública. En caso de tratarse de rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel, toda vez que el espesor del elemento de publicidad excede los estipulado.
2. El expediente carece de requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la razón social con anexo N°1063842025-1, presenta recurso de reconsideración a la Resolución Subgerencial N°3380-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, adjunta documentación como medio de prueba por las observaciones realizadas. Motivo por el cual los actuados es derivado al área técnica para su evaluación; luego de la evaluación de la documentación como prueba el personal técnico, emite el **Informe N° 566-2025-CEHTR**, de fecha 12 de mayo del 2025, en el que señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 01 de abril del 2025, se emite el Informe N° 400-CEHTR-2025, en donde se concluye en lo siguiente:
 - El elemento de publicidad exterior **NO CUMPLE** con la Ordenanza N° 2682-MML, Artículo 36.- En edificaciones con fachadas al límite de la propiedad, numeral 1. Para edificaciones con fachada al límite de la propiedad, puede colocarse el elemento de publicidad exterior de tipo panel simple, de características técnicas sencillas, iluminado o luminoso, con iluminación indirecta al peatón, a una altura mínima de 2.10 m., desde el nivel de la vereda hasta el alféizar de la ventana del piso superior o muro libre disponible del segundo nivel, sin obstaculizar las ventanas de iluminación y ventilación, el cual no podrá sobrepasar los 0.10 m. de los aires de la vía pública. En caso de tratarse de rótulo adhesivo, puede colocarse en la parte disponible del muro del primer nivel, toda vez que el espesor del elemento de publicidad excede los estipulado.
 - El expediente carece de requisitos estipulados dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.
 - Es opinión de la suscrita que se adjunte el presente informe al expediente de la referencia con la finalidad de que el área legal realice la atención y/o opinión de acuerdo a sus funciones, salvo mejor parecer.
2. El día 07 de abril del 2025, se procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 3380-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, en donde se resuelve en artículo primero. - *“Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la Razón Social GRUPO CAPDEVILA S.A.C., identificado con RUC N° 20611294540, para el establecimiento ubicado en JR. GUARDIA CIVIL NORTE N° 266 U. IMB 1 LOCAL 1 MZ. E LT. 38 – URB. VILLA ALEGRE – Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución”*.
3. La Resolución Subgerencia fue notificada en fecha 22/04/2025, conforme se observa en el acta de notificación ubicada a fojas 24 del expediente

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

1. La razón social GRUPO CAPDEVILA S.A.C., el 30 de abril del año en curso solicita el Recurso de Reconsideración para obtener la Autorización de Anuncio y Publicidad, indicando lo siguiente:

ADJUNTO ANEXOS:

- ANEXO 01: EN FORMA ESCRITA Y GRAFICA LA UBICACIÓN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO CUMPLE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS (ORD. N° 2682-MML; ORD. N° 715-MSS).
- ANEXO 02: LA DECLARACIÓN JURADA PA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE ANUNCIO PUBLICITARIO CONSIGNANDO: EL COLOR Y EL AREA DE 3.03 M2.
- ANEXO 03: MEMORIA DE CALCULO (CUADRO DE CARGAS).
- ANEXO 04: MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, DONDE SE SEÑALA EL PROCEDIMIENTO DE SU INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO; CUMPLIENDO CON EL TUPA (28.09.2024).
- ANEXO 05: CORRECCION DEL ESPESOR DEL ANUNCIO PUBLICITARIO CONSIGNANDO EN EL ARTE Y DISEÑO (ESPESOR 0.10 MT., CUMPLIENDO CON EL ESPESOR MAXIMO INDICADO (ORD. 2682-MML).

DE LA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN

- Luego de la revisión de los documentos presentados como parte del levantamiento de las observaciones, se verifica que la razón social cumple con aclarar y presentar todos los puntos señalados en el Informe N° 400-CEHTR-2025.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo a la presunción de veracidad de que todos los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en el escrito que se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como del contenido veraz de la



Municipalidad de Santiago de Surco

documentación para fines administrativos según lo indicado en el Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS N° 004-2019-JUS, se toma conocimiento de la autorización del propietario que obra a FOJAS 04 sobre el inmueble ubicado en: Jr. Guardia Civil Norte N° 266 U. Imb 1 Local 1 Mz. E Lt. 38 Urb. Villa Alegre Surco del distrito de Santiago de Surco.

2. El administrado **CUMPLE** con el artículo 36 de la Ordenanza N° 2682-MML.
3. El administrado deberá cumplir con las obligaciones indicadas tanto en el Artículo 48° de la Ordenanza N° 2682-MML, como en el Artículo 10° y el horario establecido en el Artículo 27° de la Ordenanza N° 715-MMS.

Por lo tanto, queda desvirtuado los fundamentos del informe N°400-CEHTR-2025; y la Resolución Impugnada, se procede a declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración.

Que, estando a las consideraciones señaladas, conforme al Informe Legal N°357-2025-MVD; Ordenanza N°2682-2024-MML, Ordenanza N°715-MSS; Ley N°27444, los requisitos señalados en el TUPA; y, la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la **Razón Social GRUPO CAPDEVILA S.A.C.**, contra la Resolución Subgerencial N°3380-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, del local ubicado en **Jr. Guardia Civil Norte N°266 U. IMB. 1 local 1 Mz. E Lt. 38 – Urb. Villa Alegre – Santiago de Surco**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Emitir la respectiva Autorización Municipal de Anuncio y Publicidad a la Razón Social **GRUPO CAPDEVILA S.A.C.**, ubicado en **Jr. Guardia Civil Norte N°266 U. IMB. 1 local 1 Mz. E Lt. 38 – Urb. Villa Alegre - Santiago de Surco**.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : SHFwKF

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe

